



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 2 De Viernes, 14 De Enero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210058600	Ordinario	Benjamin Palacios Cabrera	Administradora Colombiana De Pensiones (Colpensiones), Cultivos Tropicana S.A.S.	13/01/2022	Auto Decide - Corre Traslado De Solicitud De Desistimiento - Requiere A Parte Demandante
05045310500220210056900	Ordinario	Calixto Antonio Beltran Padilla	Agropecuaria Caribana S.A.S	13/01/2022	Auto Decide - Requiere Por Segunda Vez A Parte Demandante - Reprograma Audiencia Concentrada
05045310500220210064700	Ordinario	Gledys Urrutia Palomeque	Empresa De Aseo Chigorodo Esp	13/01/2022	Auto Decide - Admite Demanda Y Ordena Notificar
05045310500220210053000	Ordinario	Hernando De Jesus Carmona Mejia	Agricola El Carmen S.A.	13/01/2022	Auto Requiere - Requiere A Parte Demandante

Número de Registros: 6

En la fecha viernes, 14 de enero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

7389d455-d907-4c56-8975-820ff704b821



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 2 De Viernes, 14 De Enero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210059700	Ordinario	Kathlyn Stefy Duran Ramirez	Promotora Plaza Del Rio Sas, Tecno Punto Centro	13/01/2022	Auto Decide - Reconoce Personería Jurídica - No Da Trámite A Medida Cautelar - No Accede A Integración Del Contradictorio Por Pasiva
05045310500220210065100	Ordinario	Tatiana Isabel Peralta Fajardo	Pensiones Y Cesantias Porvenir S.A.	13/01/2022	Auto Rechaza - Rechaza Demanda

Número de Registros: 6

En la fecha viernes, 14 de enero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

7389d455-d907-4c56-8975-820ff704b821



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°0015
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	BENJAMÍN PALACIOS CABRERA
DEMANDADOS	CULTIVOS TROPICANA S.A.S.- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00586-00
TEMAS Y SUBTEMAS	TERMINACIÓN ANORMAL DEL PROCESO-REQUERIMIENTOS
DECISIÓN	CORRE TRASLADO DE SOLICITUD DE DESISTIMIENTO- REQUIERE A PARTE DEMANDANTE

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.-TRASLADO DE SOLICITUD DE DESISTIMIENTO A COLPENSIONES

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por desistimiento de todas las pretensiones de la demanda realizada por la apoderada judicial de la **PARTE DEMANDANTE** obrante a folios 294 y siguientes del expediente digital, quien cuenta con facultad para desistir y allegada al juzgado el 10 de diciembre de 2021 a las 2:55 p.m. con envío simultáneo a los correos electrónicos cultivostropicanasas@gmail.com, notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y opsabogadosmed@gmail.com de conformidad con el numeral 4 del inciso 4º del artículo 316 del Código General del Proceso aplicado por analogía por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE CORRE TRASLADO** de la misma a las accionadas **CULTIVOS TROPICANA S.A.S.** y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, por el término de **TRES (03) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estados.

Se advierte que a través del traslado que se surte, las demandadas **CULTIVOS TROPICANA S.A.S Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** podrán realizar el pronunciamiento a que haya lugar respecto al desistimiento deprecado por la **PARTE DEMANDANTE**, considerando que, en caso de aprobar el desistimiento solicitado, en el evento de que haya existido omisión por parte del empleador en pagar el título pensional a favor del accionante, dichos recursos que pertenecerían a las arcas del fondo, no ingresarían al mismo, pudiendo afectar la sostenibilidad financiera del sistema, en desmedro de este, situación que podría incluso constituir un fraude o colusión de las demás partes en contra de la entidad.

El **enlace de acceso al expediente digital**, donde obra la solicitud referida, es el siguiente:

https://etbsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02labctoapartado_cendoj_ramajudicial_gov_co/EquuMWY_WbtIvx-YLz6JyPsBT-0tj-FZC80XCCN3NxE52A?e=jkBpey

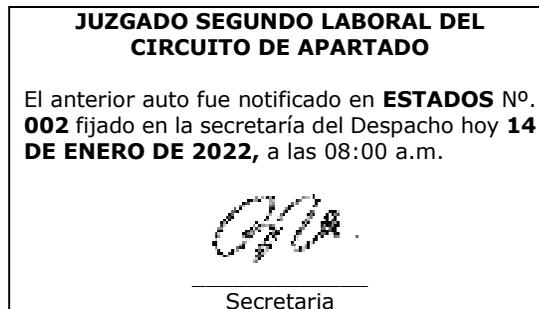
2.-REQUERIMIENTO A PARTE DEMANDANTE.

En razón a la solicitud de desistimiento promovida por la apoderada judicial del accionante, se **REQUIERE** a la misma, a fin de que informe al Despacho las circunstancias que motivan dicha petitoria y, en el evento de obedecer a un acuerdo privado con la sociedad codemandada, deberá ponerlo en conocimiento de esta agencia judicial, con la finalidad de resolver si la solicitud es o no procedente en el caso bajo estudio.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en el evento de impartir aprobación al desistimiento, ello podría configurar un desmedro a la situación pensional del **DEMANDANTE** pues las semanas que representa el título pensional perseguido con el libelo, podría representar una mejora de la mesada pensional del mismo en razón a que también con base a este se reclama a **COLPENSIONES** la reliquidación de la pensión de vejez y en caso de aprobar un desistimiento en el asunto, el accionante perdería la posibilidad de reclamar nuevamente por la vía judicial esos tiempos laborados sin cotización al sistema pensional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **283861e954f2c95b73cedcc4c57847e2532752fb3309778005dcbe185477d0bd**

Documento generado en 13/01/2022 11:20:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

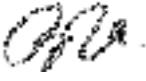
PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.0014
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	CALIXTO ANTONIO BELTRÁN PADILLA
DEMANDADA	AGROPECUARIA CARIBANA S.A.S.
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00569-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES-REQUERIMIENTOS- AUDIENCIAS
DECISIÓN	REQUIERE POR SEGUNDA VEZ A PARTE DEMANDANTE- REPROGRAMA AUDIENCIA CONCENTRADA

Dentro del proceso de la referencia, en vista de que a la fecha no se encuentra efectuada la notificación a la accionada **AGROPECUARIA CARIBANA S.A.S.**, se **REQUIERE POR SEGUNDA VEZ A LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que de cumplimiento a lo exigido por esta agencia judicial en auto del 17 de noviembre de 2021

En ese sentido, es menester reprogramar la **AUDIENCIA CONCENTRADA** que se encuentra agendada para el martes 18 de enero de 2022, **cuya nueva fecha será fijada una vez se trabe la Litis.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 002 fijado en la secretaría del Despacho hoy 14 DE ENERO DE 2022 , a las 08:00 a.m.

_____ Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bae1ba492d01b1100969219987d1c74b5cc3471f8543f2444524d4464bacfbe6**

Documento generado en 13/01/2022 11:20:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 006/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	GLEDYS URRUTIA PALOMEQUE
DEMANDADO	EMPRESA DE ASEO DE CHIGORODO E.S.P.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00647-00
TEMA Y SUBTEMA	ESTUDIO DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA y ORDENA NOTIFICAR

Teniendo en cuenta que la SUBSANACIÓN de la demanda fue presentada al Despacho vía correo electrónico el 13 de diciembre de 2021 a las 02:06 p.m. dentro del término legal concedido para ello, con constancia del envío simultáneo a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de **EMPRESA DE ASEO DEL MUNICIPIO DE CHIGORODO** (aseochigorodo@gmail.com) y que con lo anterior, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **GLEDYS URRUTIA PALOMEQUE** en contra de la **EMPRESA DE ASEO DEL MUNICIPIO DE CHIGORODO**

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de **EMPRESA DE ASEO DEL MUNICIPIO DE CHIGORODO** o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, debidamente verificada.

Hágasele saber a la sociedad demandada que, para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en consonancia con el pronunciamiento de constitucionalidad emitido a través de la sentencia C-420 de 2020, a partir de los cuales comenzará a correr el término

de diez (10) días de traslado para que el demandado proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

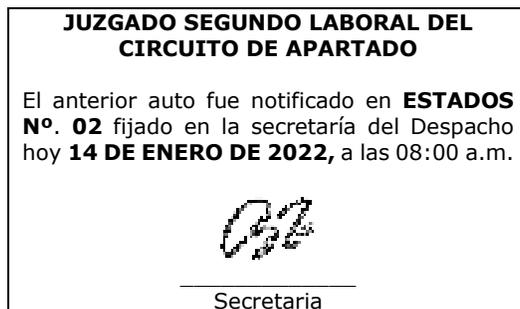
TERCERO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: De conformidad con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1º del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

QUINTO: Se reconoce personería jurídica como apoderado judicial del demandante al abogado **YHON FREDY VELASQUEZ CORTES**, portador de la Tarjeta Profesional No. 116.336 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los Artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Código de verificación: **e2cf9214e842dfc37cbb56989450068fddbe05dc6b3e177fa8cfeffb79fa31**

Documento generado en 13/01/2022 10:47:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

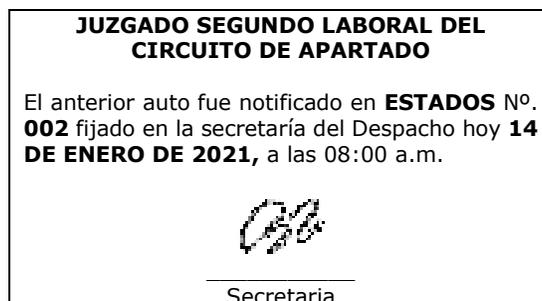
PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.0016
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	HERNANDO DE JESÚS CARMONA MEJÍA
DEMANDADA	AGRÍCOLA EL CARMEN S.A.S. EN REORGANIZACIÓN
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00530-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES-REQUERIMIENTOS
DECISIÓN	REQUIERE A PARTE DEMANDANTE

En el proceso de la referencia, el apoderado judicial del **DEMANDANTE** remitió al juzgado vía correo electrónico el 16 de diciembre de 2021 a las 3:25 p.m., auto admisorio del libelo con envío simultáneo a la dirección electrónica banacol@banacol.co.

Conforme lo anterior, se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que previo al estudio de la notificación a la accionada **AGRÍCOLA EL CARMEN S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, allegue los soportes de acuse de recibo o de evidencia de acceso al mensaje de datos por parte de la citada sociedad, conforme lo exige el Decreto Legislativo 806 de 2020 en consonancia con la sentencia C-420 de 2020 proferida por la Corte Constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Código de verificación: **9f7634d38803650f63a0c35a836b33cd963cd2c1f6ab182b8a6b3b995dc7f53c**

Documento generado en 13/01/2022 11:20:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°0012
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	KATHLYN STEFY DURÁN RAMÍREZ
DEMANDADOS	JUAN DAVID GALLEGO FERNÁNDEZ- PROMOTORA PLAZA DEL RÍO S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00597-00
TEMA Y SUBTEMAS	PODERES- MEDIDAS CAUTELARES-INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO
DECISIÓN	RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA- NO DA TRÁMITE A MEDIDA CAUTELAR- NO ACCEDE A INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO POR PASIVA

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.-RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA.

En atención a la sustitución de poder allegada por la **PARTE DEMANDANTE** el 15 de diciembre de 2021 a las 3:41 p.m., se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al abogado **BRANDON SNEYDER MOSTACILLA ARIAS** portador de la tarjeta profesional No.265.102 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente los intereses de la accionante en calidad de apoderado judicial sustituto.

2.-SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.

Por otra parte, el 16 de diciembre de 2021 a las 8:01 a.m., fue recibido memorial por medio del cual, el apoderado judicial sustituto de la **DEMANDANTE** solicita el decreto de medidas cautelares innominadas en proceso ordinario laboral, conforme los postulados de la sentencia C-043 de 2021 emanada de la Corte Constitucional.

Por lo anterior, se prosigue con el estudio de la petitoria, evidenciando de antemano que **NO SE LE DARÁ TRÁMITE** a la misma por cuanto no se cumplió con el requisito exigido en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en lo concerniente a rendir declaración juramentada sobre los bienes de propiedad del codemandado **JUAN DAVID GALLEGO FERNÁNDEZ**.

3.-SOLICITUD DE INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO POR PASIVA.

Finalmente, frente al memorial del 16 de diciembre de 2021 recibido a las 11:10 a.m. en esta agencia judicial, por medio del cual la **PARTE DEMANDANTE** solicita la integración del contradictorio por pasiva del **CENTRO COMERCIAL DEL RÍO PROPIEDAD HORIZONTAL** con Nit.900108550-1 y a la ciudadana **DANIELA MARSIGLIA ESTRADA**, el Despacho no accede a dicha solicitud, por cuanto la parte accionante dispone de mecanismos judiciales para los efectos, dentro del término de ley, tal como lo dispone el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social así como el artículo 93 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud de remisión expresa del artículo 145 procesal laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **002** fijado en la secretaría del Despacho hoy **14 DE ENERO DE 2022**, a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0023a37354b0521757629ce9c068eb35eef284b4fc0b74a6baf17f7fa9fafbbe**

Documento generado en 13/01/2022 11:20:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 008/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	TATIANA ISABEL PERALTA FAJARDO
DEMANDADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00651-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

Considerando que, la parte demandante en el proceso de la referencia NO SUBSANÓ los requisitos exigidos mediante auto No. 1822 del 24 de noviembre de 2021, término que venció el 02 de diciembre de 2021 a las 05:00 p.m., de conformidad con el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el Artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por intermedio de apoderado judicial por TATIANA ISABEL PERALTA FAJARDO en contra de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el ARCHIVO DIGITAL de la demanda principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 02 fijado en la secretaría del Despacho hoy 14 DE ENERO DE 2022, a las 08:00 a.m.</p> <div style="text-align: center;">  <hr style="width: 10%; margin: 0 auto;"/> <p>Secretaria</p> </div>
--

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f7d207df0c25d2ba8c338cadb3635d44664f15d52bb5a6ffaf7e17c4cb6016c**

Documento generado en 13/01/2022 10:47:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>